



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000313-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

VISTO:

El Informe N° 362-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Junio del 2018; Carta Notarial de fecha 12 de Octubre del 2017, presentado por el administrado Sr. Ismael Alfonso Reyes Neyra - Gerente General de la Empresa Grupo de Inversiones RYZ SRL.; Informe N° 006-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-SGSP-EMC, de fecha 31 de Octubre del 2017; Nota de Coordinación N° 158-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 03 de noviembre del 2017; Informe N° 073-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-RMV, de fecha 15 de Noviembre del 2017; Nota de Coordinación N° 0065-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 28 de Noviembre del 2017; Carta Notarial de fecha 01 de Marzo del 2018, presentado por el administrado Sr. Ismael Alfonso Reyes Neyra; Informe N° 045-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-MCE-IC, de fecha 06 de Marzo del 2018; Informe N° 0038-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16 de Abril del 2018; Nota de Coordinación N° 337-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Abril del 2018; Informe N° 153-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 14 de Junio del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000313-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000313-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106° lo siguiente:

"Artículo 106°.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

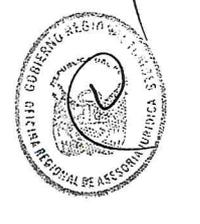
106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Qué; el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, prescribe: "El Organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo.

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La Recepción satisfactoria de los bienes, b) La prestación satisfactoria de los servicios y c) El Cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pago contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9° numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000313-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

04 JUL 2018

afectando de forma definitiva la especifica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 12 de Octubre del 2017, el Sr. Ismael Alfonso Reyes Neyra, Gerente General de la Empresa Grupo de Inversiones RYZ SRL.; solicita pago de servicio de transporte de ida y vuelta de ganado vacuno de diferentes sectores de Tumbes al campo ferial para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, por el importe de S/ 8,900.00 como consta en el pedido de Servicio N° 003364, Orden de servicio N° 3853 - SIAF N° 5558, Factura N° 001-000178 de fecha 12 de Setiembre del 2016; y que hasta la fecha está pendiente de pago.

Que, mediante Informe N° 006-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-SGSP-EMC, de fecha 31 de Octubre del 2017; el Ing. Esmedy Moran Coronado, remite información solicitada concluyendo que se le cancele a la empresa Grupo de Inversiones RyZ SRL.; representado legalmente por el Sr. Ismael Alfonso Reyes Neyra, por el servicio realizado en el transporte y/o traslado del ganado Vacuno.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 158-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 03 de noviembre del 2017; el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Adolfo Edwin García Ortiz, remite a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, sobre la Actividad "Mejoramiento y Fortalecimiento de la actividad Agropecuaria en la Región Tumbes" referente al servicio de transporte y/o traslado del ganado vacuno a la Feria Agropecuaria realizada el 03 de Junio del 2016.

Que, mediante Informe N° 073-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-RMV, de fecha 15 de Noviembre del 2017; el Sr, Rafael Montero Vincés, concluye que debe declararse fundado el reclamo de pago presentado por la Empresa Grupo de Inversiones RYZ SRL., por el servicio prestado de trasladar ganado vacuno ida y vuelta proveniente del Fondo Rotatorio Ganadero, por la suma de S/ 8,900.00 conforme al detalle que se consigna en el Informe N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-EMC.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 0065-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 28 de Noviembre del 2017, el CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes - Jefe de la Oficina Regional de Administración, informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico sobre requerimiento de pago, por concepto de transporte de ida y vuelta de ganado vacuno de diferentes sectores de Tumbes por el importe de S/ 8,900.00 soles conforme consta con la copia de la Orden de servicio N° 003853, de fecha 01 de Agosto del 2016, concluyendo "dicha deuda pendiente deberá ser cargada al saldo pendiente de liquidar, o en defecto, de no considerarlo pertinente, realizar las gestiones correspondientes, a fin de que sea





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000313-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

considerada en el presupuesto del año fiscal 2018, toda vez que no se cuenta con la disponibilidad para cubrir el compromiso pendiente de pago.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 01 de Marzo del 2018, el Sr. Ismael Alfonso Reyes Neyra, Gerente General de la Empresa Grupo de Inversiones RYZ SRL.; reitera solicitud de pago de servicio de transporte de ida y vuelta de ganado vacuno de diferentes sectores de Tumbes al campo ferial para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 045-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-MCE-IC, de fecha 06 de Marzo del 2018, el Ing. Agrónomo Esmedy Moran Coronado, residente de la Actividad Mejoramiento y fortalecimiento de la Actividad Agropecuaria en la Región Tumbes, precisa que informo oportunamente a fin que se continúe con el pago del servicio que se dio al 100% y que hasta a la fecha no se ha pagado.

Que, mediante Informe N° 0038-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 16 de Abril del 2018, el Bach. Jhon Mayanga Mogollón - Jefe de la Oficina Regional de Administración, remite el expediente administrativo al Gerente General Regional, para su evaluación y de considerarlo oportuno autorizar a que dicho gasto sea cargado a la fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, correlativa 027, por funcionamiento, ya que este despacho desconoce los motivos por los cuales, la anterior administración no realizo el debido pago en su oportunidad, apreciándose así, que existieron los documentos correspondientes que se cumplió con el servicio requerido.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 337-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Abril del 2018; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita emitir informe de disponibilidad presupuestal en relación a la solicitud planteada por el administrado Sr. Ismael Alfonso Reyes Neyra, Gerente General de la Empresa Grupo de Inversiones RYZ SRL.; sobre pago de servicio de transporte de ida y vuelta de ganado vacuno de diferentes sectores de Tumbes al campo ferial para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, correspondiente a la actividad "Mejoramiento y Fortalecimiento de la Actividad Agropecuaria en la Región Tumbes".

Que, mediante Informe N° 153-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 14 de Junio del 2018; el señor Juan Jesús Chamochumbi Festini - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión precisando "en respuesta a lo solicitado esta Sub Gerencia, no se hace responsable del incumplimiento de pago, desconociendo el motivo por el cual no se realizó, sin embargo según lo observado en el expediente dicha actividad si disponía de presupuesto en su debido momento para cubrir dicho gasto, por lo tanto le informo que dicha deuda es viable





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000313-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

10 4 JUL 2018

reconociéndosela por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la correlativa 0027 en el presente ejercicio”.

Que, en el presente expediente materia de análisis se puede observar que el administrado Sr. ISMAEL ALFONSO REYES NEYRA, Gerente General de la EMPRESA GRUPO DE INVERSIONES RYZ SRL.; solicita pago de servicio de transporte de ida y vuelta de ganado vacuno de diferentes sectores de Tumbes al campo ferial para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, teniendo como sustento el Informe Nº 045-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-MCE-IC, de fecha 06 de Marzo del 2018, el Ing. Agrónomo Esmedy Moran Coronado, residente de la Actividad Mejoramiento y fortalecimiento de la Actividad Agropecuaria en la Región Tumbes, precisa que informo oportunamente a fin que se continúe con el pago del servicio que se dio al 100% y que hasta a la fecha no se ha pagado.

Que, el Despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del INFORME Nº 362-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Junio del 2018, es de la opinión por:

- 1. Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por el Administrado Sr. ISMAEL ALFONSO REYES NEYRA, Gerente General de la EMPRESA GRUPO DE INVERSIONES RYZ SRL.; sobre pago de servicio de transporte de ida y vuelta de ganado vacuno de diferentes sectores de Tumbes al campo ferial para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, teniendo como sustento el Informe Nº 045-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-MCE-IC, de fecha 06 de Marzo del 2018.
2. Dicho pago deberá ser reconocido por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la correlativa 0027, según Informe Nº 153-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 14 de Junio del 2018.
3. Proyectar el acto administrativo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000313 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 JUL 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE; la solicitud presentada por el Administrado Sr. ISMAEL ALFONSO REYES NEYRA, Gerente General de la EMPRESA GRUPO DE INVERSIONES RYZ SRL.; sobre pago de servicio de transporte de ida y vuelta de ganado vacuno de diferentes sectores de Tumbes al campo ferial para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, teniendo como sustento el Informe N° 045-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-MCE-IC, de fecha 06 de Marzo del 2018; por los argumento expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.-AUTORIZAR; a la Oficina Regional de Administración; proceder con los trámites administrativos para el pago del servicio de transporte de ida y vuelta de ganado vacuno de diferentes sectores de Tumbes al campo ferial para las actividades realizadas por el Gobierno Regional de Tumbes, servicio realizado por la EMPRESA GRUPO DE INVERSIONES RYZ SRL., representada por su Gerente General Sr. ISMAEL ALFONSO REYES NEYRA, dicho pago deberá ser reconocido por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la correlativa 0027, según Informe N° 153-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 14 de Junio del 2018.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas CLAD N° 05247 GERENTE GENERAL

